

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 61/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 422/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3241-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco.

Radicación.

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad reconocida en la controversia constitucional de la que deriva este medio de impugnación.¹

Desechamiento.

Con fundamento en los artículos 51, fracción II², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha el recurso por extemporáneo.**

Lo anterior porque el promovente impugna el acuerdo de **ocho de agosto de dos mil veinticinco**, dictado en la controversia constitucional **422/2023**, en el cual se precisó al Poder Judicial del Estado de Morelos, que no es materia de

¹ En términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, así como en la jurisprudencia P.J.J. 74/2006, de este Alto Tribunal, de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO"**.

² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva (...).

³ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 61/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 422/2023**

análisis para el cumplimiento de la ejecutoria el pago de la pensión de los años subsecuentes, por lo que se dejó a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía correspondiente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, la parte interesada tenía el plazo de **cinco días** hábiles para interponer el recurso de reclamación; plazo que **transcurrió del diecinueve al veinticinco de agosto del año en curso.**

Lo expuesto se refleja en el siguiente calendario:

AGOSTO DE 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
10	11	12	13	14	15 <u>Notificación por lista</u>	16
17	18 <u>Surtió efectos</u>	19 <u>Día 1</u>	20 <u>Día 2</u>	21 <u>Día 3</u>	22 <u>Día 4</u>	23
24	25 <u>Día 5 Venció el plazo</u>	26	27	28	29	30
31						
SEPTIEMBRE 2025						
	1	2	3	4	5	6
7	8 <u>Presentó recurso</u>	9	10	11	12	13

Por tanto, si el escrito por el cual se interpone el medio de impugnación se presentó hasta el ocho de septiembre del año en curso, es indudable que su **interposición es notoriamente extemporánea.**

Sirve de apoyo la jurisprudencia **P./J. 38/99**, de rubro y texto siguientes:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA. De conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días. La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los artículos 6o. y 3o., fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar respectivamente, que

*las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 20. de la misma ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.*⁵

No pasa desapercibida la manifestación realizada por el promovente, en el sentido que debe admitirse el recurso ya que el plazo a que refiere el artículo 52 de la Ley Reglamentaria transcurrió del dos al ocho de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que no debe computarse el periodo de transición de la reforma judicial, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo General 3/2025** del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte.

Al respecto, es pertinente precisar que en el Acuerdo General de mérito, en lo esencial, se establecieron las bases para la conclusión de funciones de la anterior integración de este Tribunal y se establecieron las disposiciones generales de rendición de cuentas institucionales y de personas servidoras públicas al separarse de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, de su contenido se advierte que **no fue decretada la suspensión de plazos en esta Suprema Corte** con motivo del periodo de transición que refiere el promovente.

Incluso, en su **“Artículo 7. Turno de Asuntos”** se precisó que en los asuntos recibidos en este Tribunal a partir del dieciséis de abril del año en curso, **se continuaría proveyendo en los términos de la normativa vigente**; precepto que dispone:

“Artículo 7. Turno de asuntos. En los asuntos recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se continuará proveyendo en los términos de la normativa vigente; en la inteligencia de que únicamente se turnarán a Ponencia los indicados en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, que ingresen desde ese día y hasta el viernes quince de agosto del año indicado, y de que, en los restantes, si se admiten mediante acuerdo presidencial, se reservará su turno para que la nueva integración de este Alto Tribunal determine lo conducente y, en el caso de los que su instrucción corresponde a la presidencia, ésta se continuará, quedando bajo resguardo de la respectiva mesa de trámite

⁵ Jurisprudencia P.J.J. 38/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, correspondiente al mes de mayo de 1999, página novecientas diecisiete, con número de registro digital 194015.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 61/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 422/2023**

de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos o de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.”.

(Lo resaltado es propio).

Sin que sea óbice que en el sitio oficial de esta Suprema Corte https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario_dias_inhabiles_2025_0.pdf, se encuentra publicado el “**Calendario de días inhábiles del año 2025**”, en el cual se considera como tales del quince al veintinueve de agosto del año en curso.

No obstante, dicho calendario versa sobre los días inhábiles para la atención a solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos arco, periodo en el cual no correrán los términos únicamente para la atención de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales en este Tribunal, no así para los diversos asuntos tramitados en esta Suprema Corte.

En consecuencia, **se desecha por extemporáneo** el recurso de reclamación **61/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **422/2023** y una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Solicitudes.

Sin que haya lugar a proveer lo conducente respecto de las solicitudes contenidas en los puntos petitorios segundo y tercero, toda vez que del contenido de la promoción de cuenta se desprende que el promovente no proporcionó los datos de los delegados, autorizados, así como de los usuarios que refiere.

Notifíquese.

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 687/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 61/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 422/2023**

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del proveído de once de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 61/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 422/2023**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
IGP/SYRG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 61/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 749822

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:19:03Z / 12/09/2025T15:19:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 8f 66 b8 4d eb 56 8a ec b8 de df ab 42 a6 50 9b a6 f7 1c b2 38 7d ce bf c0 c2 e1 42 95 a4 a5 32 70 e7 e6 a5 ea bf a2 c7 87 3f 54 86 a4 1e 74 16 23 7b ad 5d 8a 86 47 20 a3 46 e0 93 37 9d 73 ce f3 c2 6c c3 62 ef da 41 69 4a f9 c6 7d 7e be df aa 6e 63 06 07 25 35 2a 6b 82 6b 62 62 43 9f a4 ea a8 8b 3b 0d 12 46 69 8b 58 07 05 e2 1b 99 61 76 69 90 23 20 63 1d 77 54 7d 33 8d be 9d 31 06 42 ba c4 84 0a 15 fa c5 de 72 85 66 6f 9f 11 e6 88 2f fd dd e4 9a 5c 92 7e 21 5d 7e 3a bd 9c 99 02 14 9d 18 73 47 c0 dc 47 6f d3 0a 2c 34 46 89 4c c6 0b 45 76 26 b4 41 dc 0b 74 80 49 16 73 cf ec 0a cd bb cd e7 ba fd 1d 35 33 4f 50 c2 72 55 44 c4 ab 32 07 48 a2 90 d0 c7 bd 01 ea ff 5e ab 5a d4 e9 97 7d a8 1c c6 8a fc be a3 e7 04 4d 3f a8 45 e6 ca 6b c0 24 a4 cf c5 66 b3 3f 40 6f 04 e2 dd 30 d8 00 46 78 d5 e5 43 dd af d6 97 27 0a 6f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:19:03Z / 12/09/2025T15:19:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:19:03Z / 12/09/2025T15:19:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	468957			
	Datos estampillados	5B4E8FC68A4817779AF323EE1B720D171EB7D44C7126066B9BCC77D123B1F9B21930C			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:35:40Z / 11/09/2025T17:35:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a cf 54 ee ae 8e b1 c1 0d b2 82 b0 57 ef ff a0 fd 7c e9 c2 f5 fd 82 8d f7 c7 4f 1f 1a 2a aa b9 90 2c ea 44 f8 8c a7 d8 7f 22 26 95 ac 94 ef 3c b7 61 19 66 2b e2 fb c5 de d3 79 c2 fb ee b4 aa df 51 70 f5 62 1c 42 5a cd 8d d3 9c ea e4 10 a2 10 1e 72 64 2a 5d 97 af a8 ff e2 3b 4a 98 7a 7b 16 bb 7c a2 20 cd 6d 31 48 03 10 9b 87 02 9b b6 b9 36 ca 4a 9a d5 78 b5 96 da 25 2f e9 37 07 72 aa de dc 4a 10 31 39 07 8a 03 c0 8c c8 ad f2 50 60 10 52 20 85 e6 83 94 9c b4 12 97 8c d4 1d 5f ef d0 6d 17 c5 9b b5 8f 84 bd 8c 73 4d 7b 97 97 c4 42 aa a4 b9 c9 e7 7d 65 d1 88 3e 21 36 24 5e 10 71 bb 76 32 2b f7 1f 4f 87 fc d5 41 ba 47 f6 ac 73 6b 97 76 1b 27 1d 51 2c 27 d9 ec f8 7b 82 91 f7 2d de 97 71 74 c2 2f 4b 1a 2f 10 7e 22 14 a4 1a 53 5c d7 15 bf d5 32 f7 ca 68 bc 31 64 24			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:35:41Z / 11/09/2025T17:35:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:35:40Z / 11/09/2025T17:35:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	465248			
	Datos estampillados	59A436EBA7BB457A324901CF922A8840478CC0D4DA746E5F04F62ECD2006F829AAA7			